

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

Exp. -2021-00587-00

Efectuado el estudio pertinente a la presente Acción de Tutela instaurada por **FABIO ANDRES PERDOMO TORRES** en contra de la **SECRETARÍA DE TRANSITO DE CHOCONTÁ-CUNDINAMARCA**, observa este despacho que carece de competencia, toda vez que el lugar donde ocurre la supuesta violación o amenaza objeto de la misma es el municipio de **CHOCONTÁ-CUNDINAMARCA**, teniendo en cuenta que allí funciona la entidad accionada.

Por tanto, y como quiera que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado por el Decreto 183 de 2017, consagra que “*Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos...*”, el competente para conocer de la presente acción es el **JUEZ MUNICIPAL DE CHOCONTÁ-CUNDINAMARCA**, por lo cual se **DISPONE** la **REMISIÓN INMEDIATA** de las presentes diligencias a dicha autoridad judicial por conducto del Juzgado. **Ofíciase**.

Comuníquese al extremo accionante la presente decisión por el medio más idóneo.

Cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'N. León'.

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-